

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 128/2019 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 22 de mayo, que formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial para implantación de una bodega en las parcelas 416 y 968 del polígono 22 de Laguardia**

La tramitación del Plan Especial de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, con fecha 10 de diciembre de 2018, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Laguardia, el Documento Ambiental Estratégico relativo al Plan Especial de para implantación de una bodega en las parcelas 416 y 968 del polígono 22 de Laguardia, según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el Documento Urbanístico.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, con fecha de 19 de diciembre dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de 45 días hábiles, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 15 de mayo de 2019 (expediente 18/150).

1. Breve resumen de las características del Plan Especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características del Plan Especial:**

El objeto del Plan Especial es permitir la construcción de una bodega en las parcelas 416 y 968 del polígono 22 de Laguardia, ubicada al norte del núcleo urbano. Tiene una superficie de 19.681,96 m², en los que se prevé desarrollar la ocupación máxima y la edificabilidad máxima permitidas. Los terrenos forman parte de la Zona de Presunción Arqueológica número 40 "El Cerrado", motivo por el cual toda la intervención estará supervisada por una empresa de arqueología.

En la actualidad el promotor cuenta en propiedad con la parcela colindante, donde se ubica el edificio destinado a bodega para depósito y crianza de vinos conocido como "Las Orcas", que destinará a partir del desarrollo de la nueva bodega a almacén de materias auxiliares. Asimismo, el promotor señala que actualmente dispone de 5,63 ha del total de las 12 ha que debería de tener vinculadas con la explotación según el Plan Territorial Sectorial de Laguardia-Rioja Alavesa, por lo que las 6,37 ha restantes según señala el promotor, se vincularán a la explotación a lo largo de la tramitación del Plan Especial.

El ámbito se ordenará dividiendo el suelo en los distintos usos pormenorizados, que se definirán en el proyecto de la bodega, (incluyendo superficies y porcentajes): área de ocupación, movimiento de la edificación, áreas libres, interés agrícola y viario y comunicaciones. El área edificable (área de movimiento de la edificación) respetará los retranqueos mínimos exigidos por el planeamiento y legislación vigente, asumiendo la condición vinculante del Plan Territorial Parcial de Laguardia de situarse por debajo de la cota +600 m.

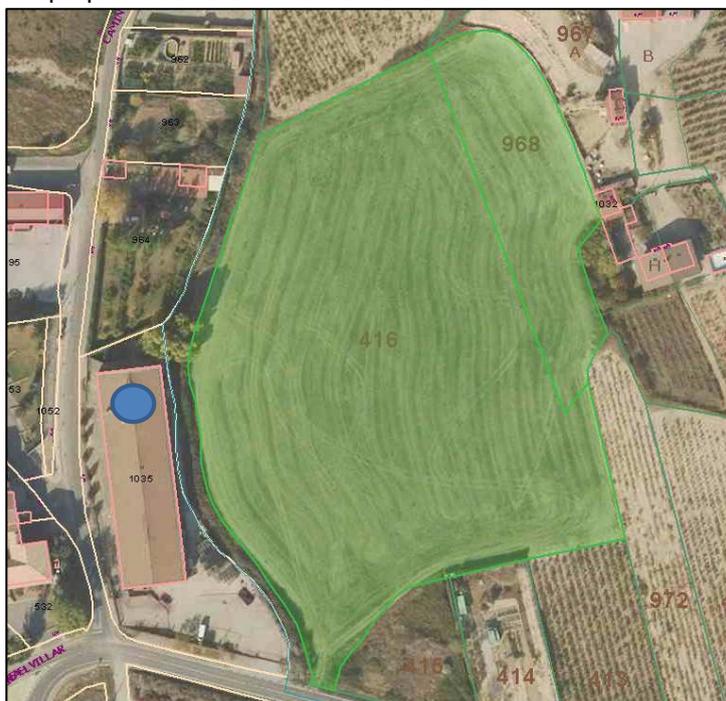
Las áreas libres serán aquellas zonas libres de edificación sobre rasante, donde se desarrollarán las actividades de apoyo al edificado, y estarán compuestas por zonas verdes de plantación arbórea y zona viñedos. Las áreas de interés agrícola serán las superficies destinadas al cultivo y preparación de la uva para su posterior producción. El sistema viario y comunicaciones estará compuesto por el área sobre la que discurrirán los elementos de comunicación vial y las infraestructuras de servicios básicos: Acceso a la carretera A-3228 y Accesos internos y aparcamientos.

El perfil edificatorio de la bodega será de planta sótano, planta baja y planta alta. En los 5.904,59 m² construidos sobre rasante a edificar se prevén los siguientes usos, cuya ubicación se realizará concretamente en el proyecto básico y de ejecución (recepción, oficinas, sala de catas, sala de reuniones, aseos, exposición, sala de audiovisuales, laboratorio, nave de elaboración, zona de embotellado, almacén y sala de barricas).

Según se señala en la documentación aportada por el promotor, la edificación se instalará con criterios estéticos y paisajísticos. En este sentido se señala que tras una estimación de los movimientos de tierra a ejecutar en el ámbito del Plan Especial, y habida cuenta la imposibilidad de insertar en el terreno la bodega dado el poco desnivel existente en las parcelas, se buscará el escalonamiento de la bodega de tal manera que sus volúmenes impacten paisajísticamente el mínimo posible. La urbanización del ámbito, incluido la zona de aparcamientos, se realizará con materiales naturales que se mimeticen lo máximo posible con el entorno circundante, y se realizarán plantaciones con especies autóctonas en los lindes.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito de actuación del Plan Especial se localiza al Norte de la villa de Laguardia, junto a la intersección de las carreteras A-3228 (Laguardia-Elvillar) y el camino de la Hoya, y se sitúa a poco más de 300 metros de su núcleo urbano. Tal y como ya se ha señalado, el Plan Especial se corresponde con las parcelas 416 y 968 del polígono 22 de Laguardia y tiene una superficie de 19.681,96 m². El conjunto del ámbito es eminentemente agrícola y el perfil del terreno es prácticamente plano existiendo un ligero desnivel descendente entre su extremo norte y sur y localizándose un pequeño cerro en su extremo noreste.



El ámbito del Plan Especial se corresponde con las parcelas 416 y 968 (destacadas en color verde). Se destaca con un círculo azul el edificio “Las Orcas” propiedad del promotor del Plan Especial.

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de tres alternativas:

– Alternativa “0” o de no actuación (No seleccionada): significaría la no ejecución de la iniciativa y no responder a las necesidades del promotor.

– Alternativa “1” (No seleccionada): derivaría de la materialización de la iniciativa amparada por el Plan Especial en un suelo destinado por las vigentes Normas Subsidiarias de Laguardia a actividades económicas, si bien, el municipio no cuenta entre ellos con suelos aptos para bodegas ya que se encuentran hoy en día prácticamente colmados o muy alejados de su núcleo urbano o están aún por desarrollar. Igualmente, y dadas las diferentes actividades que se despliegan actualmente en los referidos suelos (gasolinera, talleres, mensajerías, etc.), una bodega como la pretendida no encontraría fácil conciliación.

– Alternativa “2” (Seleccionada): consistiría en el desarrollo del Plan Especial para la implantación de una bodega en las parcelas 416 y 968 del polígono 22 de Laguardia. Ambas parcelas resultan idóneas para el desarrollo del proyecto pretendido según se expone en la documentación aportada por el promotor ya que las mismas disponen de gran visibilidad desde los ejes viarios que las entornan, así como desde el núcleo urbano de Laguardia, tienen buen acceso rodado, están desprovistas de vegetación autóctona o viñedos, y disponen de todos los servicios necesarios prácticamente a su vera.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 19 de diciembre de 2018 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	X
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Laguardia	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 18/150 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus:

- La Dirección de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava traslada un informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico en el que se indica que en el ámbito a desarrollar mediante el Plan Especial no existen elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que por tanto no se plantea inconveniente alguno para su tramitación.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dicho emplazamiento haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

URA emite un segundo informe en el que tras realizar un resumen del Plan Especial señala que no considera como Dominio Público Hidráulico una acequia de riego o canal artificial de hormigón denominado Reguera de Pisarnoso que se ubica en el extremo exterior occidental del ámbito del Plan Especial. Esta acequia derivaba agua del río Villahuerkos para abastecer un molino. En este sentido informa de que el cauce natural más cercano, el arroyo Rioseco, se ubica a unos 800 m al oeste, por lo que el ámbito del Plan Especial se localiza fuera de su zona de policía. También indica que no hay elementos incluidos dentro del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Ebro, y por ello no son esperables afecciones directas al medio hídrico derivadas de la construcción de la bodega.

Finalmente, en relación al abastecimiento y saneamiento se recoge que “es necesario que a lo largo de la tramitación urbanística de este plan especial se incluya en la documentación, además de la cuantificación de las nuevas demandas de recursos y cargas que se prevean, un informe de conformidad del ente gestor, en este caso el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, que justifique la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a las nuevas necesidades así como a las posibles nuevas cargas, o, si aquellos no fueran suficientes, las previsiones para dar solución a posibles problemas en este sentido. También es necesario que el Plan Especial incluya las redes de abastecimiento y saneamiento existentes y previstas”.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco comunica que el “ámbito del Plan Especial coincide en su práctica totalidad con el de la Zona de Presunción Arqueológica número 40 Asentamiento El Cerrado, de Laguardia (BOPV número 128, 7 de julio de 1997)” (se adjunta plano). No obstante, se señala que “esta circunstancia está correctamente recogida en el documento ambiental”. En cualquier caso, instan a que sin esperar a la tramitación de las licencias urbanísticas que requeriría la ejecución de las obras proyectadas, se lleve a cabo una intervención arqueológica en la parcela que permita confirmar o no la existencia de restos arqueológicos, y en su caso, valorar la amplitud y relevancia histórico-arqueológica. Igualmente también comunican que el ámbito del Plan se localiza en el ámbito de aplicación del Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (BOPV número 111, 13 de junio de 2014). “Por consiguiente, las intervenciones que deban realizarse sobre el área afectada por la Delimitación del Conjunto Monumental quedarán sujetas a la autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava, la cual habrá de ser previa a la concesión de la licencia municipal, tal y como se establece en el artículo 29.1 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco”.

• El Servicio de Museos y Arqueología de Álava informa que en la parcela 416 se encuentra la Zona de Presunción Arqueológica número 40 (El Cerrado) del municipio, según Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (BOPV número 111, 13 de junio de 2014). Se señala que los promotores de la bodega han financiado una intervención arqueológica que valore su potencial histórico-arqueológico. Se finaliza indicando que “hasta no conocer los resultados de esta actuación arqueológica, que por el momento está teniendo resultados positivos, no podremos determinar con precisión dónde podría construirse libremente la bodega o si habría que establecer condiciones para la edificación y sus servidumbres (excavación en extensión, establecimiento de áreas de reserva o especificaciones sobre el modelo de construcción).

• La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que se realiza un resumen del Plan Especial, y posteriormente se destacan una serie de consideraciones:

– La construcción proyectada se asienta sobre suelo agrario, el cual está catalogado por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV como Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición, por lo que procede aplicar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, el cual se adjunta anexo al informe remitido. “Teniendo en cuenta en resultado del protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria y que la construcción está promovida por una empresa vitícola que utilizará la edificación para su actividad, se considera que este Plan Especial tendrá una repercusión favorable sobre la producción primaria agrícola y especialmente sobre la viticultura de Rioja Alavesa”. Finalmente se señala que el Servicio de Viticultura y Enología del Departamento de Agricultura ha emitido un informe, el cual se anexa, en relación al Decreto 89/2014, de 3 de junio, en el que se señala que no existen chozos, casillas, guardaviñas, aterrazamientos, ni bancos de cultivo, cuyo régimen de protección se recoge en el citado Decreto.

• La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite un informe en el que tras realizar un resumen del Plan Especial realiza una serie de consideraciones:

– Se valoran positivamente las medidas preventivas que el promotor propone para la no afección a la pequeña regata (Reguera de Pisarnoso) que discurre por el ámbito exterior oeste del ámbito del Plan Especial. No obstante “se solicita que se introduzcan medidas de restauración consistentes en la ejecución de revegetaciones que garanticen el buen estado ecológico de este elemento”.

– En relación al ámbito de evaluación se señala que “la evaluación ambiental no puede tener en cuenta las parcelas vinculadas a la explotación si el promotor no las identifica o, como es el caso, ni siquiera cuenta con ellas al inicio de la tramitación del Plan Especial”. En este sentido se concluye que “se insta a solventar esta cuestión para poder abordar no solo la tramitación del Plan Especial, sino una correcta evaluación ambiental del mismo, que permita identificar y valorar todos los impactos asociados a la propuesta”.

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales

Tal y como se recoge en la documentación aportada por el promotor, debe tenerse en cuenta que dado el carácter normativo y de ordenación del Plan, no quedan en él definidas acciones concretas, ni tampoco en el presente caso se conoce el diseño final del edificio, por lo que la predicción de sus efectos ambientales en el Documento Ambiental Estratégico se ha basado principalmente en el seguimiento ambiental de obras similares en la misma localidad. En este sentido se considera adecuado el análisis realizado en el apartado 7 “Efectos ambientales previsibles” del Documento Ambiental Estratégico.

Tal y como ya se ha mencionado anteriormente la superficie total del ámbito asciende a 19.681,96 m². El conjunto del ámbito es eminentemente agrícola y está en un entorno muy antropizado, cercano al núcleo de Laguardia y rodeado de cultivos, edificaciones y la carretera A-3228.

Los impactos más relevantes de la actuación se producirán sobre el Patrimonio Cultural, el paisaje, y sobre el suelo agrícola, aunque en términos generales se estima que son asumibles siempre y cuando se adopten las medidas protectoras y correctoras que se incluyen en el presente informe.

El ámbito del Plan Especial coincide en su práctica totalidad con el de la Zona de Presunción Arqueológica número 40 Asentamiento El Cerrado, de Laguardia (BOPV número 128, 7 de julio de 1997). Actualmente se está llevando a cabo una intervención arqueológica en la parcela que permita confirmar la existencia de restos arqueológicos, y en su caso, valorar la amplitud y relevancia histórico-arqueológica. Asimismo el ámbito del Plan también se localiza en el ámbito de aplicación del Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (BOPV número 111, 13 de junio de 2014).

A efectos paisajísticos ha de considerarse que se introduce un nuevo edificio en un paisaje de cultivos y viñedos con presencia de edificaciones e infraestructuras de transporte pero con un fondo escénico de alto valor paisajístico (núcleo de Laguardia o Sierra de Cantabria dependiendo del punto de observación). Por ello para la minimización de los efectos negativos sobre el paisaje, como medida protectora más relevante deberá exigirse que se construya con los materiales tradicionales o característicos de la zona en cuanto a coloración y textura. Se trata de que el nuevo edificio no resulte discordante con las características propias del entorno de la zona habitada en esta parte de Laguardia. Además se estima que en el entorno del edificio, para facilitar la integración visual, deberá realizarse la plantación de ejemplares autóctonos de árboles y arbustos habituales en este tipo de paisajes.

La ocupación del suelo agrícola es muy limitada y ha sido valorada como compatible por la Dirección de Agricultura, pero ha de considerarse que viene a sumarse a una pérdida continuada de superficies agrícolas como consecuencia del avance de actuaciones urbanísticas en la comarca. Considerándose que es un impacto asumible, se estima que en todo caso habrán de recuperarse para su reutilización los horizontes orgánicos superficiales para su utilización en áreas degradadas o en la mejora de los suelos agrícolas próximos.

No se afecta a Espacios Naturales Protegidos, a hábitats de interés comunitario o de interés comunitario prioritario (según Directiva "Hábitats" 92/43/CEE), ni a otro tipo de vegetación natural de interés. Además es destacable que dada la ubicación del área del Plan Especial, colindante con el Suelo Urbano y con infraestructuras próximas no se requieren obras complejas para acercar los servicios básicos de electricidad, saneamiento, abastecimiento, etc. Únicamente podrían producirse efectos ambientales sobre la Reguera de Pisarnoso, que se trata de una acequia de riego o canal artificial de hormigón ubicada en el extremo exterior occidental del ámbito del Plan Especial. Esta acequia derivaba agua del río Villahuercos para abastecer un molino y actualmente URA-Agencia Vasca del Agua no la considera como Dominio Público Hidráulico. No obstante, con la implementación de medidas de integración ambiental recogidas en el Documento Ambiental Estratégico se considera que se paliarían los efectos ambientales derivados de la ejecución del Plan Especial sobre la mencionada reguera.

4. Conclusiones. Condicionantes ambientales

En primer lugar se estima que las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente como consecuencia de la ejecución del Plan Especial de referencia que se han incorporado al Documento Ambiental Estratégico en su apartado 11 (páginas 62-69), se consideran en términos generales adecuadas y por ello se insta a que el Documento Urbanístico de Plan Especial incorpore dichas

medidas de integración ambiental. Asimismo también habrán de incorporarse las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan Especial recogidas en el apartado 12 del Documento Ambiental Estratégico (páginas 70-71).

Adicionalmente el Documento Urbanístico deberá considerar las siguientes medidas protectoras y correctoras para su aplicación:

- Se realizarán plantaciones de ejemplares arbóreos para la correcta integración y mejora paisajística del edificio de la bodega y de las zonas a urbanizar (accesos, zonas de parking, etc). Se realizarán preferentemente con especies correspondientes con la vegetación potencial del ámbito del Plan (*Quercus ilex subsp. rotundifolia*) y en todo caso con especies rústicas adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de la Comarca de Rioja Alavesa. Se deberá presentar un documento para su aprobación o modificación si fuera pertinente ante el órgano ambiental en el que se describan las unidades de obra de las actuaciones de plantación arbórea a realizar previamente a la aprobación definitiva del Plan Especial.

- Previamente a la ejecución de cualquier actuación del Plan Especial deberá concluirse un control arqueológico del ámbito por parte de una empresa arqueológica. Se deberá presentar un informe de los resultados arqueológicos y la adaptación de las actuaciones del Plan Especial en el ámbito para mantener y conservar el Patrimonio Cultural, el cual habrá de ser aprobado por el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, y se atenderá a las directrices que en materia de conservación del Patrimonio Cultural establezca el citado Departamento.

- En relación a las parcelas que se han de vincular a la bodega en consonancia con la primera modificación del Plan Territorial Parcial de Laguardia-Rioja Alavesa, y que según la documentación aportada por el promotor se terminarán de obtener durante la tramitación del Plan Especial (faltan 6,37 ha por vincular del total de 12 ha exigidas), habrán de corresponderse única y exclusivamente con tierras arables desprovistas de vegetación natural autóctona. En caso contrario, el promotor deberá solicitar informe al órgano ambiental para la emisión del correspondiente informe de evaluación.

- Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se requieran ocupar para la construcción de la bodega y de los accesos y zonas de parking serán retirados de forma selectiva siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio, si no fuera posible, en un terreno circunscrito al ámbito del Plan Especial. El apilado ha de realizarse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra o bien se utilizará para la mejora edáfica de fincas o montes colindantes.

- Se realizará una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el promotor y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta Diputación Foral, a realizar durante la fase de construcción del edificio de bodega y de urbanización del ámbito, para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar. Al respecto previamente al inicio de las actuaciones se dará comunicación al Servicio de Sostenibilidad Ambiental para la verificación del correcto cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico del "Plan Especial para implantación de una bodega en las parcelas 416 y 968 del polígono 22 de Laguardia"

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de mayo de 2019

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
AMAIA BARREDO MARTÍN